

Secretaria. 21/02/22

Al despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por BANCO DE BOGOTA. Informándole que los demandados se encuentran notificados. Para Proveer.

MARIA M. RONDON
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veintiuno (21) de febrero de 2022

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	FABIAN JAVIER TORO MENDOZA
RADICADO	2019-00616-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a impartir el trámite correspondiente, luego de la notificación efectuada a los demandados.

ANTECEDENTES

Mediante auto calendado veinticinco (25) de noviembre de 2019, se libró orden de pago a favor de BANCO DE BOGOTA y en contra de FABIAN JAVIER TORO MENDOZA, por la obligación contenida en el pagaré 256890706, por la suma de VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$26.662.899.00) correspondiente al capital insoluto de la obligación, más los intereses legales y moratorios contenidos en el pagaré.

En el plenario se demuestra claramente la notificación efectuada a la demandada quien fue debidamente emplazado y se le asignó como curador *ad litem*, al abogado MAXIMILIANO MENDOZA, quien una vez notificado procedió a contestar la demanda sin proponer excepciones u oponerse a ella.

CONSIDERACIONES

Ahora bien, como no se observa en el proceso causal alguna que constituya nulidad de las previstas en los artículos 133 y 134 del C. G. P., de ahí que se procederá a tomar la decisión de fondo que corresponda.

Descendiendo al caso concreto, del título valor aportado con la demanda, se desprende la existencia de la obligación, la cual es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que se procedió a librar mandamiento de pago. Surtiéndose en debida forma la notificación a Los demandados.

Dado lo anteriormente expuesto, este Despacho no tiene reparos de ninguna índole en dar aplicación a lo ordenado por el artículo 440 del C. G.P., en contra de las demandadas FABIAN JAVIER TORO MENDOZA.

Por lo diserto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aracataca – Magdalena, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución tal como fue decretada en el mandamiento de pago ejecutivo de fecha veinticinco (25) de noviembre de 2019, en contra de FABIAN JAVIER TORO MENDOZA.

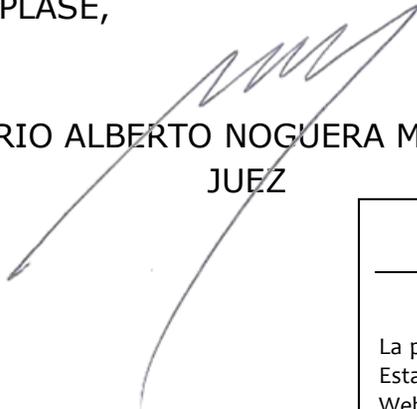
SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, atiéndose lo ordenado en el artículo 446 del C. G. del P.

TECERO: CONDÉNESE en costas al ejecutado. Tásense.

CUARTO: FIJENSE como agencias en derecho la suma del equivalente al 5% de la liquidación del crédito, una vez esta, este en firme.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ARACATACA – MAGDALENA
NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS
La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 005 , publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy 22 DE FEBRERO DE 2022 , a las 8:00 a.m.
MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA Secretaria